

ANEXO VI

RECOMENDACIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO
de 8 de abril de 1999
sobre el régimen contable de los gastos derivados de la emisión de billetes de banco
(BCE/1999/NP7)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo (en lo sucesivo denominados «los Estatutos») y, en particular, su artículo 26,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de normalizar la presentación de informes acerca de las operaciones de los bancos centrales nacionales, es conveniente uniformar el régimen contable de los gastos derivados de la emisión de billetes de banco desde el inicio de la tercera fase de la unión económica y monetaria.
- (2) El régimen contable uniforme debe aplicarse a los gastos derivados de la emisión de billetes de banco tanto nacionales como en euros.
- (3) La presente Recomendación no afectará a las decisiones que adopte el Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo en virtud del artículo 32.4 de los Estatutos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

Artículo 1

Régimen contable de los gastos derivados de la emisión de billetes

Se recomienda que los gastos derivados de la emisión de billetes de banco tanto nacionales como en euros se lleven a la cuenta de pérdidas y ganancias cuando los bancos centrales nacionales los efectúen o les sean facturados.

Artículo 2

Disposiciones finales

1. La presente Recomendación se aplicará a los gastos previstos en el artículo 1 efectuados desde el 1 de enero de 1999.
2. La presente Recomendación se dirigirá a los bancos centrales nacionales de los Estados miembros que hayan adoptado la moneda única según lo dispuesto en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Hecho en Francfort del Meno, el 8 de abril de 1999.

El presidente del BCE

Willem F. DUISENBERG
